

CONSEJO GENERAL ADMINISTRATIVO

ACUERDOS CONSEJO ADMINISTRATIVO No.24-2009 10 DE DICIEMBRE DE 2009

1. SE APROBARON los artículos del 214 al 220 de Reglamento de Carrera Administrativa, en la siguiente forma:

Artículo 214. En caso de reincidencia en las faltas leves señaladas en el artículo anterior, se aplicarán las siguientes sanciones disciplinarias, según el orden establecido:

- 1. Amonestación escrita.
- 2. Suspensión por dos días.
- 3. Suspensión por tres días.
- 4. Suspensión por cinco días.
- 5. Destitución.

Artículo 215. La amonestación escrita consiste en el llamado de atención formal por escrito que aplica personalmente el superior inmediato al servidor público sobre su conducta.

Artículo 216. Son causales de amonestación escrita las siguientes:

- 1. Reincidir en la comisión de conductas sancionadas con amonestación verbal.
- 2. Incumplir con el horario de trabajo establecido o suspender las labores sin previa autorización.
- 3. Tratar con irrespeto y descortesía a los superiores, subalternos, compañeros de trabajo o al público.
- 4. Omitir informar a su superior inmediato, con la mayor brevedad posible sobre enfermedades infectocontagiosas, accidentes y lesiones que sufra en el trabajo o fuera de él.
- 5. Omitir informar a su superior inmediato sobre cualquier falta o error que haya llegado a su conocimiento por razones de su trabajo o de sus funciones y que afecte a la institución.
- 6. Transportar en los vehículos oficiales a personas ajenas a las labores de la institución.
- 7. Negligencia en la realización de las tareas asignadas.
- 8. Permanecer sin causa justificada en Departamentos que no correspondan a su lugar de trabajo.
- 9. Ejecutar cualquiera otra establecida en los reglamentos de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
- 10. Permitir a sus subalternos que laboren en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas ilícitas o medicamentos que afecten su capacidad.
- 11. Desempeñar el cargo indecorosamente y observar una conducta en su vida privada que ofenda al orden, la moral pública y que menoscabe el prestigio de la institución.
- 12. Dar lugar a pérdida o daño de bienes destinados al servicio, por omisión en el control o vigilancia. Además, deberá rembolsar el monto de la pérdida.



CONSEJO GENERAL ADMINISTRATIVO

- 13. Tramitar asuntos de carácter oficial sin seguir el orden jerárquico establecido.
- 14. Celebrar reuniones sociales fuera de horas laborables en las instalaciones de la institución, sin previa autorización.
- 15. Omitir la denuncia ante el superior inmediato de cualquier acto deshonesto del cual tenga conocimiento el servidor público, ya sea que esté involucrado un servidor público u otra persona natural.
- 16. Desaprovechar injustificadamente las actividades de adiestramiento, capacitación o perfeccionamiento profesional para las cuales ha sido designado.
- 17. Hacer apuestas o juegos de azar en el ejercicio de sus funciones.
- 18. No indicar a los subalternos nuevos, las instrucciones específicas del puesto de trabajo.

Artículo 217. La suspensión consiste en la separación temporal del cargo sin goce de sueldo aplicada por el Rector. Le corresponde al jefe de la unidad solicitar el inicio del proceso de investigación ante la Comisión Disciplinaria de Recursos Humanos.

Artículo 218. En caso de reincidencia en las faltas graves señalas en el artículo 216, se aplicarán las siguientes sanciones disciplinarias, según el orden establecido:

- 1. Suspensión por dos días.
- 2. Suspensión por tres días.
- 3. Suspensión por cinco días.
- 4. Destitución.

Artículo 219. Son causales de suspensión temporal por dos días, las siguientes:

- 1. Reincidir en faltas que hayan dado lugar a una amonestación escrita.
- 2. Realizar actividades ajenas al ejercicio de las funciones del cargo durante el horario de trabajo establecido.
- 3. Utilizar el servicio telefónico de larga distancia con carácter particular, sin autorización para ello.
- 4. Incumplir algún deber o realizar alguna prohibición establecida en la Ley No. 62 de 2008 y este Reglamento y que no tenga otro tipo de sanción.
- 5. Conducir vehículos oficiales en estado de embriaguez, o con licencia vencida o que no corresponda al tipo de vehículo utilizado.
- 6. Irrespetar en forma grave a sus superiores, subalternos o compañeros de trabajo.
- 7. Realizar cualquiera otra establecida en los reglamentos de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
- 8. Encubrir u ocultar irregularidades o cualquier asunto que afecte la buena marcha de la Institución.
- 9. Desatender la solicitud de exámenes médicos que requiera la institución.
- 10. Registrar la asistencia de otro servidor público, o permitir que lo hagan a su favor.
- 11. No permitirle a sus subalternos participar en los programas de bienestar del servidor público y de relaciones laborales.
- 12. No autorizar el uso de tiempo compensatorio de sus subalternos.
- 13. Solicitar o recibir bonificaciones u otros emolumentos de entidades públicas o privadas a cambio del servicio prestado en representación de la Institución.



CONSEJO GENERAL ADMINISTRATIVO

- 14. Permitir el manejo de vehículos de la institución a servidores públicos o personas no autorizadas.
- 15. Obstruir, interferir o negarse a cooperar en una investigación oficial.
- 16. Desobedecer, sin causa justificada y en perjuicio de la institución, las instrucciones impartidas para el desempeño de una tarea o actividad específica.
- 17. Extralimitarse en sus funciones y por la actuación u omisión negligente de sus responsabilidades.
- 18. Incumplir las normas establecidas sobre el otorgamiento de vacaciones del personal a su cargo.
- 19. No tramitar la solicitud de capacitación de un subalterno.
- 20. Utilizar su cargo o influencia oficial para coaccionar a alguna persona en beneficio propio o de terceros.
- 21. Promover o participar en peleas dentro del recinto universitario.
- 22. Utilizar al personal, equipos, materiales o vehículos de la institución en trabajos para beneficio propio o de terceros.

Transitorio:

- 1. No aplicar objetivamente la evaluación del desempeño o el régimen disciplinario, al personal subalterno a su cargo.(A)
- 2. Cobrar salario sin cumplir con su horario de trabajo establecido.(A)

Artículo 220. En caso de reincidencia en las faltas graves señaladas en el artículo anterior, se aplicarán las siguientes sanciones disciplinarias, según el orden establecido:

- Suspensión por tres días.
- Suspensión por cinco días.
- Destitución.

SECRETARIO GENERAL /Edilsa